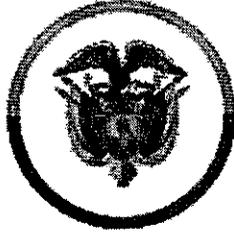


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, agosto 23 de 2022. Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda, desatendiendo el auto interlocutorio No. 0350 del 26 de julio de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 411

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : SHIRLEY MILENA VEGA SEÑA
(MENOR: DULCE MARÍA CUERVO MARTÍNEZ)
DEMANDADO : JILBERSON ESTEBAN CUERVO MARTÍNEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00152-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido mediante auto interlocutorio No. 0350 del 26 de julio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

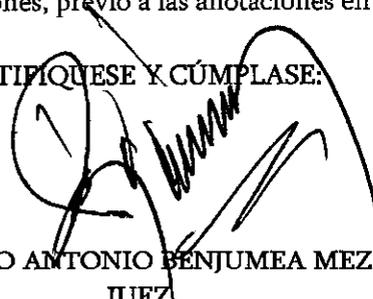
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de SHIRLEY MILENA VEGA SEÑA contra JILBERSON ESTEBAN CUERVO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

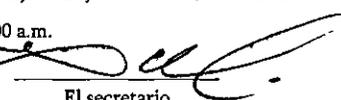
TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 079 fijado hoy 24/08/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario

